

# LEY MUNICIPAL No. 003/2020



## LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE LA “CANASTA FAMILIAR MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE VIACHA”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Bolivia desde el 9 de febrero de 2009 entra en aplicación la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que estipula en su Artículo 16: “Toda persona tiene derecho al agua y alimentación... El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en su Artículo 35, parágrafo I, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 62 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano, señala que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

El Artículo 108 numeral 11 del Texto Constitucional, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

El numeral 12 del Artículo 5 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

El Parágrafo II del Artículo 25 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, establece que las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

El Artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, señala que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.



El Decreto Supremo No. 4200 de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo No. 4210 del 8 de abril de 2020, indica que, la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, amplía el alcance del Bono Familia establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4197, al Nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular. Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4205, de 1 de abril de 2020, amplía el alcance del Bono Familia otorgado por los Decretos Supremos N° 4197 y N° 4199, a los estudiantes con discapacidad que se forman en Centros de Educación Especial Públicos, bajo Modalidad Directa, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial. Y que es necesario ampliar el alcance del Bono Familia a los estudiantes al Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular.

En vista de este escenario mundial, nacional y local se elabora la presente Ley Municipal Autónoma, que tiene por objeto crear la "CANASTA FAMILIAR MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE VIACHA" que no hayan sido beneficiadas con los bonos del Nivel Central del Estado y de los Gobierno Autónomos Departamentales. Se trata de una política innovadora que beneficiara a los habitantes del Municipio de Viacha.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EI CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.**



# LEY MUNICIPAL No. 003/2020

## LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE LA “CANASTA FAMILIAR MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE VIACHA”

**ARTICULO 1. (Objeto).**- La presente Ley tiene como por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, realizar Transferencia Público – Privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la transferencia público – privado no reembolsables conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**ARTICULO 2. (Finalidad).**- La CANASTA FAMILIAR MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE VIACHA, tiene como finalidad garantizar una alimentación de urgente necesidad y con carácter de prioridad municipal en los sectores más necesitados del municipio de Viacha.

**ARTICULO 3. (Ámbito de Aplicación).**- Los beneficiados con esta Ley serán todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que no perciban salario por ocupación pública o privada, ni sean beneficiarios de los bonos del Gobierno Nacional y Departamental, dictados en el estado de emergencia a causa del COVID – 19.

**ARTÍCULO 4. (Financiamiento).**- La fuente de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, serán los recursos provenientes de los recursos de coparticipación tributaria y otras fuentes.

**ARTÍCULO 5. (Reglamentación).**- Aquellos aspectos no regulados en la presente Ley serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 6.**- Una vez que finalice el estado de emergencia Sanitaria Nacional, el Ejecutivo Municipal deberá remitir en un plazo de 10 días hábiles, el informe de rendición de cuentas al Concejo Municipal de los gastos realizados, modificaciones presupuestarias y todos los actos que hayan sido realizados en cumplimiento a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de para fines de promulgación y publicación.

**ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE AÑOS.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

  
 NORBERTO QUESNE GONZALES  
 VICEPRESIDENTE  
 CONCEJO Gobierno Autónomo Municipal de Viacha

  
 Leonor Alcón de Morales  
 CONCEJAL SECRETARIA  
 CONCEJO Gobierno Autónomo Municipal de Viacha